

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “CAMPOS DE ZULOAGA”, DE 72,177 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, UBICADAS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CIZUR, CENDEA DE OLZA Y ORCOYEN, EN LA PROVINCIA DE NAVARRA, TITULARIDAD DE FALCK RENEWABLES POWER 2, S.L. (EN LA ACTUALIDAD RENANTIS ESPAÑA 2, S.L.U.)

Expediente: INF/DE/446/23 (PFot-726)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 15 de diciembre de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Falck Renewables Power 2, S.L. (en adelante, FALCK2) autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Campos de Zuloaga (en adelante, PSF CAMPOS DE ZULOAGA), de 72,177 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los términos municipales de Cizur, Cendea de Olza y Orcoyen, en la provincia de Navarra, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 2 de noviembre de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para la PSF CAMPOS DE ZULOAGA y sus infraestructuras de evacuación, donde se analiza la información aportada por el solicitante, FALCK2, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada, puesto que FALCK2 ha sido constituida legalmente para operar en territorio español. Respecto a su situación societaria, se observaron cambios de propiedad que no estaban recogidos en la documentación aportada, no se justificaron cuáles son sus propietarios actuales y las relaciones de propiedad existentes entre empresas, ni los cambios societarios habidos desde el momento de su constitución.
- Respecto a la capacidad técnica del solicitante, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada por el cumplimiento de la segunda condición especificada en el artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000, puesto que, según las relaciones de propiedad expuestas, FALCK2 se encontraría en participada en un 100% por FALCK RENEWABLES, S.p.A., sociedad matriz del Grupo FALCK RENEWABLES, grupo fundado en 2002 en Italia que desarrolla, diseña, construye y gestiona plantas de producción de energía a partir de fuentes renovables.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, ni de su socio único ni del grupo empresarial en el que se encontraba integrado, ya que, además de no haber adjuntado las Cuentas Anuales de cada una de estas entidades del último ejercicio cerrado debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil —por lo que no ha sido posible evaluar la situación patrimonial de estas entidades—, también sería necesario aclarar su actual situación societaria, tal y como se ha indicado anteriormente.

Con fecha 23 de noviembre de 2023 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) «*Resolución de 10 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Falck Renewables Power 2, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «Campos de Zuloaga», de 72,177 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en Cizur, Cendea de Olza y Orcoyen (Navarra)*»¹, según la cual «[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre».

Con fecha 27 de noviembre de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 22 de noviembre de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada con fecha con fecha 20 de noviembre de 2023

¹ Esta Resolución no ha sido remitida a la CNMC.

por el promotor de la instalación para la subsanación del mencionado informe emitido por la CNMC el 2 de noviembre de 2023.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, FALCK2, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de FALCK2 resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 2 de noviembre de 2023, siempre que no hubiera cambios a posteriori respecto de la documentación recibida y, en todo caso, resultaba necesario aclarar su situación societaria.

El solicitante aportó para el citado informe de fecha 2 de noviembre de 2023 la escritura de constitución de FALCK2, según la cual contaba con FALCK RENEWABLES, S.p.A. como socio único. Ahora aporta la escritura de fecha 29 de noviembre de 2022 que eleva a público las decisiones adoptadas el 22 de noviembre de 2022 por el socio único de FALCK2, relativas al cambio de

denominación de la sociedad, que pasará a denominarse RENANTIS ESPAÑA 2, S.L. y, como consecuencia, a la modificación del artículo 1º de sus estatutos sociales. Además adjunta escritura de fecha 8 de marzo de 2023 que actualiza los datos del socio único de RENANTIS ESPAÑA 2, S.L. que, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 13² del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y con la finalidad de actualizar los datos de identificación del socio único de la sociedad, declara que su socio único ha cambiado su denominación social de FALCK RENEWABLES, S.p.A. a RENANTIS, S.p.A., entidad de nacionalidad italiana domiciliada en Milán (Italia) e inscrita en el Registro de Empresas de Milán.

Por tanto, en la actualidad el solicitante de la autorización administrativa previa para la PSF CAMPOS DE ZULOAGA, antes denominado Falck Renewables Power 2, S.L. pasa a denominarse RENANTIS ESPAÑA 2, S.L. y su socio único, que era FALCK RENEWABLES, S.p.A. pasa a denominarse RENANTIS, S.p.A., sociedad matriz del Grupo RENANTIS (anteriormente denominado Grupo FALCK RENEWABLES).

En nota de prensa adjuntada, de fecha 8 de noviembre de 2022, se manifiesta que *«Falck Renewables ha anunciado hoy que cambiará su marca por Renantis. Esto representa el comienzo de un nuevo capítulo tras su adquisición por parte de fondos de inversión asesorado por J.P. Morgan Investment Management Inc., a través de Green BidCo S.p.A. y su posterior salida de cotización bursátil»*. Asimismo, en escrito dirigido por RENANTIS ESPAÑA 2, S.L.U. a la DGPEM y adjuntado por esta para la elaboración del presente informe, de fecha 20 de noviembre de 2023, se manifiesta que *«el motivo primordial de los anteriores cambios de denominación social se fundamenta en razones de negocio y marketing tras la adquisición completada el pasado 24 de febrero de 2022 de Renantis, S.p.A. (anteriormente denominada, “Falck Renewables S.p.A”), por parte de la sociedad Green Bidco S.p.A, una empresa controlada por IIF Int'l Holding LP, una sociedad vehículo de inversión asesorado por J.P. Morgan»*.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de FALCK2 resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 2 de noviembre de 2023 en base al cumplimiento de la segunda condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000, puesto se encontraba participada en un 100% por FALCK RENEWABLES, S.p.A., sociedad matriz del Grupo FALCK RENEWABLES que, bajo la actual

² *«La constitución de una sociedad unipersonal, la declaración de tal situación como consecuencia de haber pasado un único socio a ser propietario de todas las participaciones sociales o de todas las acciones, la pérdida de tal situación o el cambio del socio único como consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones o todas las acciones, se harán constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil. En la inscripción se expresará necesariamente la identidad del socio único»*.

denominación, Grupo RENANTIS, continúa desarrollando, diseñando, construyendo y gestionando plantas de producción de energía a partir de fuentes renovables en, entre otros países, Reino Unido, Italia, Estados Unidos, España, Francia, Noruega y Suecia, y cuenta con una capacidad instalada total de 1.420 MW utilizando tecnologías con fuentes de energía renovable (eólica, solar, aprovechamiento energético de residuos y biomasa).

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, RENANTIS ESPAÑA 2, S.L. (antes FALCK2), comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 2 de noviembre de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales Abreviadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, formuladas por el Consejo de Administración el 17 de marzo de 2023, aprobadas en Junta General de Socios el 17 de junio de 2023 y registradas en el Registro Mercantil de Madrid el 15 de noviembre de 2023, donde se ha comprobado que RENANTIS ESPAÑA 2, S.L. contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre de dicho ejercicio **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de RENANTIS ESPAÑA 2, S.L., RENANTIS, S.p.A., comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 2 de noviembre de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, auditadas según informe de auditoría de fecha 13 de abril de 2023, donde se ha comprobado que RENANTIS, S.p.A., contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre de dicho ejercicio **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del grupo empresarial en el que se encuentra integrado RENANTIS ESPAÑA 2, S.L., el Grupo RENANTIS, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 2 de noviembre de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales Consolidadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, auditadas según informe de auditoría de fecha 13 de abril de 2023, donde se ha comprobado que el Grupo RENANTIS contaba con un patrimonio neto consolidado equilibrado al cierre de dicho ejercicio **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Falck Renewables Power 2, S.L. (en la actualidad, RENANTIS ESPAÑA 2, S.L.U.) como titular de la instalación fotovoltaica Campos de Zuloaga, de 72,177 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los términos municipales de Cizur, Cendea de Olza y Orcoyen, en la provincia de Navarra, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).